



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00794-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00794-00

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$18.000
Agencias en Derecho	\$615.400
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$40.200
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$673.600

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3277d5e32c6d72c5c83307e546b3b91968ae262dce660d2be8fd2845d857126**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01147-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01147-00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$330.700
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$330.700

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfed1da1308a27c899df31a69553c8cc1a50373e52b23235f4afcc966ecc7e7**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00092-00

1. Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 14 de abril de 2023 por la suma total de **\$4.474.238,95**.
2. Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00092-00

En la fecha 13 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$258.700
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$258.700

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f755f3cde06b07d579549520fd27c41801464b1ba9fd415c5b57d5b39f452d0**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00505-00

1. Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 30 de abril de 2023, por la suma total de **\$5.185.566,00**.
2. Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00505-00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$19.000
Agencias en Derecho	\$123.800
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$40.200
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$183.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97ed0629fc1e09dc2ff7f00fd7c4c234fc97ac826801f2b64463184f7cd504**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01107-00

1. Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 17 de abril de 2023 por la suma total de **\$18.999.720,76**.
2. Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01107-00

En la fecha 13 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$990.100
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$990.100

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d33d861f1b4ad3cedb3134340fe0d3e36ff23ce31e131adba446ba46144715**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01225-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01225-00

En la fecha 26 de abril de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$9.500
Agencias en Derecho	\$1.920.200
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$40.200
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.969.900

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919003c39e31ec305e9c99b4128d5256544a560c2fc059037ec7c9b1c2d15e16**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01261-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01261-00

En la fecha 20 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.970.500
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.970.500

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c694eba58b4244c5393c9342267d621981d7d31e2b9e84ebdc7f8c82c91119**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01262-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01262-00

En la fecha 26 de abril de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$26.000
Agencias en Derecho	\$783.100
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$809.100

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7bdbce197c829a98145525237515cec420b2632126809d2f968576b673e8c**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01327-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01327-00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$29.000
Agencias en Derecho	\$1.374.600
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.403.600

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8651cd70c7160e60ee39dbcabc2875a603a22df93d28ea60d020bd4f73dddda1**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01357-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01357-00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$2.168.100
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$2.168.100

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0402c8a478bacb4448e8f0cbd50c916596e11902cb5944521022db87526ffc1**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01361-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01361-00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.850.500
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.850.500

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b80ffc4db87c5f9a8d82afe0f6a6d73ad63417cf11a20604ec76efa8ebcc3c**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01392-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01392-00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.568.600
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.568.600

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bddaa494b85b6278c8401bbca1d1b5ce38a71a181962d8b3007e06aaa85db8**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01367-00

1. Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 19 de abril de 2023 por la suma total de **\$38,179,348.82**.
2. Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01367-00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$2.100.400
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$2.100.400

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33260ab3782b00ae74e40a0a6424d6d9bb1582cc9d643b7b1ab79c3f35553cb2**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01390-00

1. Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 19 de abril de 2023 por la suma total de **\$37,655,198.42**.
2. Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01390-00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$2.283.900
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$2.283.900

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e0b824150f2ab0cf43b94e37e9d2f50d905a991ac1728c8217ce9f13dcc5d2**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01536-00

1. Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 19 de abril de 2023 por la suma total de **\$5.366.414,08**.
2. Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01536-00

En la fecha 26 de abril de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$11.000
Agencias en Derecho	\$285.300
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$296.300

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db0c5a503269954e5279d6878d4e9b58448e96fd7d2677d3231b7ad56bcd464**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00338-00

Mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Financiera Comultrasan** contra **Yira Suárez Rodríguez**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Yira Suárez Rodríguez**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$990.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f01c93de3a1a990b740c4476463b6414c89ae17f6387aa4b5b394b8b9b0dbc1**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00663-00

1. Reconocer al abogado Andrés Fernando Parra Beltrán como apoderado judicial de la demandada **Adriana González Abella**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término legal a la demandante, de los argumentos que fundamentan la nulidad propuesta por la demandada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0971153987f883529f32cbeb4590f10cb08ae0fea47f82987044b559cf28504**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00338-00

De acuerdo con el memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, el pasado 26 de abril de 2023, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 2 de mayo de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para que se pronunciara respecto de las pretensiones de la demanda, permaneció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69b843642477af0b54fcf73ca355ff7bd68097b25f6a6b0057c1c95fb12924c**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00578-00

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40741042, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020

Se le confiere al comisionado amplias facultades, **inclusive** la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4384bf0f1e9eed2630ad44088f3236cb930d78c3a809bec73a9ec8303ad2d74d**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01591-00

Para continuar con el trámite establecido para estos asuntos, **requiérase** al interesado para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del auto de apertura aquí emitido al heredero del causante a través de su representante legal, conforme fue ordenado en el auto proferido el 8 de noviembre de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1e6acb438fd3cafa252332cc337af391c52bb6f373f2d53647a0542c2f9016**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01254-00

Para resolver sobre la cesión allegada, la interesada deberá aportar la documentación idónea que acredite la calidad con la que dicen actuar quienes en representación de las partes lo suscriben.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 122
de fecha 28-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3088361dfe170d967f2f3ba7a8844795983d990da29b2dbc60cd53e93d87b25f

Documento generado en 28/09/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01225-00

Para resolver sobre la cesión solicitada, la parte interesada deberá aportar el documento contentivo completo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec20ffabea65d74a4f3f99ed65e329f9e03e027c410788ff65c342e2696da65c**

Documento generado en 28/09/2023 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00019-00

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas de la siguiente manera:

Parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda según la relación incluida en el acápite de pruebas.

Parte demandada:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación, y según la relación incluida en el acápite de pruebas

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto.

Una vez en firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463f2af7cf5295364876baa0120a405bbe22b051695cac64f1fed4e7b47e29b7**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00578-00

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan pruebas de la siguiente manera:

Parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda según la relación incluida en el acápite de pruebas.

Parte demandada:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación de la demanda, y según la relación incluida en el acápite de pruebas

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto.

Una vez en firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2143e2e5ede04e0cefd2178710df9affd0a3e7dac0d604c3798c0f4c93455b0d**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01326-00

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas de la siguiente manera:

Parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, y en el escrito que descorre el traslado de las excepciones de fondo, según la relación incluida en el acápite de pruebas.

Parte demandada:

a) **Oficios:** No se accede al oficio solicitado, pues la prueba resulta inconducente para demostrar los fundamentos de las excepciones propuestas, máxime si se tiene en cuenta que con la demanda se arrió la tabla de amortización correspondiente a cada obligación.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto.

Una vez en firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19158a44a06113a0725e4f7768b49723e8b963af208aeb163294194173700e1d**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00247-00

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas de la siguiente manera:

Parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.

Parte demandada:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación, según la relación incluida en el acápite de pruebas.

b) **Interrogatorio de parte:** Deniéguese la recepción de interrogatorio de parte al representante legal de la demandante, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto.

Una vez en firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92670e5f3eac262f196d4e80106638224101a3c52952f9d74190f031b46bd02c**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00514-00

Para resolver el recurso incoado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que impartió aprobación a la liquidación de costas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

Se hace necesario recordar, la condena en costas es la imposición a determinada persona, al pago de ciertos gastos en los que se incurrió durante el desarrollo del proceso, los cuales, el condenado no tendría por qué satisfacer, de no ser porque a través de una resolución judicial así fue decidido. Rubro que incluye las denominadas agencias en derecho.

En línea con lo anterior, el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, previene: “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso (...)*”, de acuerdo con esta disposición, la condena en costas se sujeta a la existencia de controversia en los procesos y actuaciones posteriores. En el *sub judice*, la condena en costas fue impuesta a la parte demandada.

Ahora bien, el legislador en procura de evitar injustos desbordes en el monto dispuesto para las agencias ha determinado la aplicación de ciertas reglas que deben tomarse en consideración a efecto de su fijación. Con ese propósito, el numeral 3º, artículo 366 de la ley procesal, señala los parámetros en los cuales debe fundarse el juzgador para la precisión de dicho monto, remitiendo para ello a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, tal precepto normativo se encuentra regulado por el Acuerdo PSAA16-10554, aún vigente, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho,

según el cual, la fijación debe ser gradual entre las tarifas mínimas y máximas, para lo cual se deben tener en cuenta, criterios como la naturaleza, calidad y duración de la gestión adelantada por la parte, la cuantía del proceso y demás circunstancias que puedan ser relevantes, siempre y cuando sean equitativas y notables de acuerdo a la situación fáctica desplegada en curso de la actuación.

El artículo 5º, numeral 4. del citado acuerdo aplicable al caso en particular, prevé la tasación de agencias en derecho tratándose de juicios ejecutivos en única y primera instancia, así;

*“(...) De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago (...)”*

De acuerdo con lo anterior, resulta suficiente verificar la liquidación del crédito arimada al asunto para constatar que valor total de la acreencia, incluidos intereses, asciende a \$43.999.874, monto base para el cálculo de las agencias en derecho, las cuales, se estiman, para el caso, en el valor mínimo, es decir, el 5% que corresponde a **\$2.199.993,7**.

Al respecto, valga resaltar, se trató de un juicio de ejecución en el que se pretendía el capital de cuotas de administración y suministro de gas junto con los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación, las cuales fueron despachadas de forma favorable al actor.

En este sentido, si bien el demandante estuvo diligente a lo largo del proceso y obtuvo éxito, también es cierto, que la controversia no ameritó un mayor despliegue probatorio y/o el ejercicio de diferentes herramientas jurídicas para alcanzar la decisión.

Corolario, con el fin de dar cumplimiento a los parámetros establecidos, se modificará la liquidación de costas, para incrementar el monto de las agencias a la suma de **2.199.993,7** monto que, iterase, se ajusta al 5% de la suma

determinada, más el valor de los gastos del proceso que corresponden únicamente a expensas de notificación, esto es, **\$9.000,00**, conforme fue acreditado, la liquidación de costas se ajusta por un total de **\$2.208.993,7** m/cte.

En virtud de lo expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Reponer el inciso segundo del auto proferido el 26 de abril de 2023, conforme a lo señalado en las consideraciones de esta decisión. En consecuencia.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de costas, para impartirle aprobación en la suma total de **\$2.208.993,7 m/cte.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b70867272ca957e05a7f868307db9d67f782d5193b031baa5ccaf65c0d16eba**
Documento generado en 28/09/2023 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01708-00

Teniendo en cuenta que el demandado Santos Edgar Hernández Monroy, no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de 7 de julio de 2023, en lo que se refiere al pago de los gastos provisionales del perito evaluador, y de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 234 del Código General del Proceso, se **dispone**:

Tener como desistida la prueba consistente en el dictamen pericial, decretado el 7 de julio de 2023 dentro del presente asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb4e1fba6b853435d02d62e6444d3dc636193d069bf710cb1213191292fe149**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01262-00

La comunicación allegada el 13 de abril de 2023 por IntegraTIC póngase en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 290ee62895f1fd2ee3ba74d5b41ace65d87140dbeeb70f0354ab02b40a1de757

Documento generado en 28/09/2023 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación: 110014189036-2020-01708-00

Proceso: Declarativo verbal de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica.

Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Demandados: Agencia Nacional de Tierras y Santos Edgar Hernández Monroy.

Decisión: Sentencia

Se decide de mérito el asunto de referencia, ante la inexistencia de pruebas por practicar, y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1. El Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP a través de apoderado judicial, promovió proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, en contra de la **Agencia Nacional de Tierras y Santos Edgar Hernández Monroy**, de acuerdo con lo previsto en la Ley 56 de 1981, y el Decreto 2580 de 1985, incorporado en el Decreto 1073 de 2015, para que a su favor se hagan las siguientes declaraciones:

a. Que se autorice el uso y ejercicio de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente como cuerpo cierto con los derechos inherentes a ella y, en consecuencia, se imponga el gravamen a favor del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, y sobre el predio denominado “Clavellino”, identificado con cédula catastral No. 683680000000000046800000000, ubicado en la Vereda Cristales, jurisdicción del municipio de Jesús María, departamento de Santander, sobre

un área de 6.502 m², inmueble que actualmente no posee antecedentes registrales, por lo que solicita la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras.

b. Que se determine y decrete el monto de la indemnización a que haya lugar a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, por razón de la imposición de la servidumbre sobre el predio descrito, en el evento de que exista oposición por parte de la demandada y no se acepte el valor consignado a órdenes del juzgado, que asciende a la suma de seis millones novecientos veintiséis mil quinientos trece pesos m/cte (\$6.926.513,00).

c. Que se declare que la indemnización se causa por una sola vez, y que el demandante no está obligado a reconocer más de la suma señalada y consignada como monto de la indemnización, ordenando en consecuencia, la entrega del título judicial a la demandada, como pago de la indemnización con ocasión de la servidumbre que se solicita imponer, indicando el monto que por concepto de retención en la fuente deba descontarse.

d. Que no haya condena en costas, teniendo en cuenta que no se trata de un proceso contencioso.

Finalmente la demandante, solicita se autorice en el auto admisorio de la demanda al **Grupo Energía Bogotá S.A. ESP**, el ingreso al predio para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, esto es, permitir el tránsito libre del personal y contratistas a la zona para construir e instalar la torre eléctrica, pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas y ejercer su vigilancia, como también, se puedan remover los cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción de las mismas. Así mismo, construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio para llegar a la zona de servidumbre para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Linderos especiales de la servidumbre:

Para la construcción, operación y mantenimiento de la **Sub-Estación Norte 500Kv** y la **Línea de Transmisión Sogamoso-Norte-Nueva Esperanza 500Kv (Primer Refuerzo 500Kv Área Oriental)**, el **Grupo Energía Bogotá S.A. ESP** solicita se declare la imposición de servidumbre sobre un área de

seis mil quinientos dos metros cuadrados (6.502 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

Partiendo del punto A con coordenadas Este 1030622 m y Norte 1138029 m, hasta el punto B en distancia de 47m; partiendo del punto B con coordenadas Este 1030667 y Norte 1138018 hasta el punto C en distancia de 73m; partiendo del punto C con coordenadas Este 1030639 y Norte 1137950, hasta el punto D en distancia de 70m; partiendo del punto D con coordenadas Este 1030627 y Norte 1137882 hasta el punto E en distancia de 80m; partiendo del punto E con coordenadas Este 1030580 y Norte 1137817 hasta el punto A en distancia de 216m y encierra.

Informan que los linderos mencionados anteriormente se pueden apreciar en el Plano de Afectación del Área de Servidumbre, adjunto con el escrito de la demanda, conforme al siguiente cuadro de coordenadas y distancias:

<i>PUNTO</i>	<i>ESTE</i>	<i>NORTE</i>	<i>DIST (m)</i>
<i>A</i>	<i>1030622</i>	<i>1138029</i>	<i>47</i>
<i>B</i>	<i>1030667</i>	<i>1138018</i>	<i>73</i>
<i>C</i>	<i>1030639</i>	<i>1137950</i>	<i>70</i>
<i>D</i>	<i>1030627</i>	<i>1137882</i>	<i>80</i>
<i>E</i>	<i>1030580</i>	<i>1137817</i>	<i>216</i>

2. Como sustento de sus pretensiones, la demandante **Grupo Energía Bogotá S.A. ESP** explica que la Unidad de Planeación Minero-Energética en desarrollo del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional, en virtud de la correspondiente convocatoria pública, le adjudicó la adquisición de suministros, construcción, operación y mantenimiento de la **Sub-Estación Norte 500Kv y la Línea de Transmisión Sogamoso-Norte-Nueva Esperanza 500Kv (Primer Refuerzo 500Kv Área Oriental)**, por lo que se requiere la afectación parcial del predio denominado “Clavellino” sin matrícula inmobiliaria, con cédula catastral 6836800000000000468000000000 ubicado en la vereda Cristales del municipio de Jesús María – Santander, cuya ocupación la ostenta el señor Santos Edgar Hernández Monroy. Agrega que al realizar la búsqueda no se encuentran datos del inmueble por lo que lo identifican como un predio presuntamente baldío, al no encontrarse antecedentes registrales.

Además, con el fin de iniciar los trabajos para la instalación de la mencionada infraestructura, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP, se vio precisado a instaurar la demanda para que por orden judicial se proceda con la ejecución de la obra y goce efectivo de la servidumbre, que resulta indispensable para el cumplimiento de los fines del estado.

3. Mediante auto de 2 de febrero de 2021, se admitió la demanda, se ordenó notificar a los demandados, se autorizó el ingreso y la ejecución de obras por parte de la demandante, la inscripción de la demanda en el folio de registro del predio objeto de servidumbre, y la inspección judicial sobre el inmueble con cédula catastral 683680000000000046800000000, que se llevó a cabo el 9 de marzo de 2021.

Ahora bien, la entidad demandada Agencia Nacional de Tierras fue notificada del auto admisorio de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, no obstante, dejó en claro que al tratarse de un bien que no posee antecedentes de registro, hace presumir que es baldío, por tanto, es posible la adjudicación del bien para la prestación de un servicio a actividades de utilidad pública (Ley 160 de 1994).

Por otra parte, el demandado **Santos Edgar Hernández Monroy**, fue notificado del auto admisorio de la demanda, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien se opuso al valor de la indemnización por cuenta de la imposición de la servidumbre eléctrica, sobre el bien que ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo ordenado en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. de la Ley 1073 de 2015, mediante auto de 7 de julio de 2023, se ordenó la realización de un avalúo con el fin de tasar la indemnización por la imposición de la servidumbre eléctrica sobre el predio objeto del asunto, para cuyo propósito se requirió al demandado Santos Edgar Hernández Monroy, para el pago de los gastos para la elaboración de la pericia, sin embargo, estos no fueron sufragados por el interesado, por lo que se tuvo por desistida la prueba.

Mediante providencia del 24 de mayo de 2021, se ordenó la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien guardó silente conducta.

Finalmente, y como quiera que las pruebas que obran en el expediente se componen de documentos aportados con el escrito de la demanda, sin que haya etapa procesal pendiente por evacuar, se procede a proferir la correspondiente sentencia, de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran dadas las condiciones para emitir decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, pues están presentes la totalidad de los presupuestos procesales, entendidos como los elementos de orden jurídico-procesal que llevan al expediente desde su nacimiento y desarrollo a través de las diferentes etapas establecidas hasta el estado en que nos encontramos de dictar sentencia.

Ciertamente, las partes, son capaces, el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de resolución de asuntos como el que nos ocupa, todo lo cual nos permite tomar una decisión de fondo, máxime cuando no se anteponen causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

2. Importa dejar en claro, desde ya, en punto a la legitimación en la causa, que la activa está legitimada para la solicitud de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, operación y mantenimiento de la infraestructura, en razón de que el **Grupo Energía Bogotá S.A. ESP** tiene como objeto social la distribución y comercialización de energía, en lo que se refiere a la legitimación en la causa por pasiva se cumple, por cuanto las pretensiones fueron dirigidas en contra de los demandados, quienes ostentan la titularidad sobre el predio sirviente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 879 del Código Civil.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado: *“De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 56/81, la legitimidad para actuar en estos procesos corresponde a las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales*

*generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de energía eléctrica, entidades que adoptarán el respectivo proyecto, el cual contemplará el trazado de la servidumbre correspondiente. La entidad de derecho público que haya adoptado el proyecto o haya ordenado su ejecución deberá promover, en calidad de demandante, el proceso para la constitución de la servidumbre (...)*¹

3. Como es sabido, la servidumbre predial es un gravamen impuesto sobre un predio que se denominará “sirviente”, a favor o en utilidad de otro que se identificará como “dominante”, como se establece en el artículo 879 del Código Civil, en virtud de la cual el propietario del primero contrae la obligación de no hacer o de dejar hacer a favor del dueño del segundo.

Sin embargo, en la actualidad, tal concepción ha tenido nuevos matices, por lo que, ahora el gravamen no supone, necesariamente, un predio dominante, cuando la limitación tiene lugar para garantizar la prestación de servicios públicos.

En palabras de la Corte Constitucional: *“En efecto, la imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica encuadra claramente dentro de la función social de la propiedad, en los términos del artículo 58 C.P. Así, es claro que las limitaciones derivadas de la constitución de servidumbres tienen un objetivo definido: permitir la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con los proyectos que con ese propósito diseñen las entidades encargadas de la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación de dicho servicio.*

Es así que, el legislador tuvo a bien generar un conjunto de normas que posibilitan la imposición de servidumbres especiales a favor de las empresas prestadoras de servicios públicos, entre las que se destaca la Ley 142 de 1994, cuyo artículo 57 establece *“Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos*

¹ Corte Constitucional, Sentencia del 10 de octubre de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño, Expediente D-6769.

todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.”

En el caso de la servidumbre eléctrica, se encuentra amparada en el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 el cual gravó *“con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas”*. Concordante con ello, el artículo 117 de la Ley 142 de 1994, estableció *“la empresa de servicios públicos que tengan interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981”*.

4. En lo que atañe a los requisitos que deberá contener la demanda, menciona los establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y adicionalmente el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, normatividad que compila las normas preexistentes del sector Administrativo de Minas y Energía, apunta que adjuntarán los siguientes documentos:

- a) El plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.*
- b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.*
- c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio.*
- d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.*
- e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso.*

Para el caso en concreto, es pertinente estudiar la procedencia de la imposición de la servidumbre, así como el valor de la indemnización, tratándose el bien objeto del gravamen, de aquellos que no poseen antecedentes de registro, sin perjuicio de que la ocupación actualmente sea ejercida por el demandado Santos Edgar Hernández Monroy, de tal manera

que se analizarán las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda.

Según obra en el expediente, la Agencia Nacional de Tierras solicitó información a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la entidad, quienes efectuado el análisis predial al bien, advirtieron que tiene asociado número predial nacional 68-368-00-00-00-0004-0068-0-00-00-0000, se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Jesús María – Santander, NO cuenta con matrícula inmobiliaria ni antecedentes registrales, por lo que se identifica como un predio presuntamente baldío.

Precisa, además, que para identificar si el inmueble hace parte de un predio de mayor extensión, o si es un predio privado o baldío, realizó análisis de los predios colindantes, de donde concluyó: *“NO evidenciando sobreposiciones totales o parciales con zonas de afectaciones especiales o que haga parte de un proceso agrario o de titulación de baldíos.”*

CATEGORÍA	SI	NO
COMUNIDAD NEGRA TITULADA		X
RESGUARDO INDÍGENA CONSTITUIDO		X
PARQUE NATURAL NACIONAL		X
PARQUE NATURAL REGIONAL		X
RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL		X
RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL		X
CUERPOS DE AGUA (LAGUNA, CIÉNAGA, DRENAJE DOBLE, HUMEDAL)		X
SOLICITUDES UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS		X
DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA		X
CULTIVOS ILÍCITOS		X
PROCESOS AGRARIOS		X
PROCESOS TITULACIÓN DE BALDÍOS		X
RURAL	X	

La entidad añade, que en este caso no se demuestra que el predio haya salido de la esfera de dominio del estado, en consecuencia, señala ***“por lo que se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras.”***

Frente a este punto, el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, modificada por el Decreto Ley 902 de 2017 y la Ley 1900 de 2018 establece: *“La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria², o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.*

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado

² Antes Incoder, Hoy Agencia Nacional de Tierras.

sólo existe una mera expectativa.”, de modo, que aunque el predio objeto de servidumbre, actualmente, está ocupado por el señor Santos Edgar Hernández Monroy (también demandado), no puede considerarse como titular de algún derecho frente al bien que le otorgue la potestad de percibir el dinero producto de la indemnización, como resultado de la imposición de la servidumbre eléctrica, más aún si se evidenció que según la investigación de la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, el bien inmueble no reporta dueño, por tanto su naturaleza es de propiedad pública y en tal caso los dineros deben ser entregados a dicha entidad.

5. Para resolver el asunto *sub examine*, obra en el expediente el certificado de existencia y representación legal de la demandante, el certificado catastral nacional del predio sobre el cual se solicita imponer la servidumbre.

Se allegó, el plano de localización predial EEB-GGT-13-12-11-0541 del proyecto UPME 01-2013-Sogamoso, que demarca su cobertura y su afectación a los inmuebles de la zona, entre ellos del predio involucrado en este proceso, ubicado en el municipio de Jesús María – Vereda Cristales, y donde se ejecutarán las obras de construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, que sumado a la inspección judicial practicada el 9 de marzo de 2021, permiten confirmar la existencia del terreno y la necesidad de la servidumbre que sobre el mismo se requiere, para el paso de la ***Sub-Estación Norte 500Kv y la Línea de Transmisión Sogamoso-Norte-Nueva Esperanza 500Kv (Primer Refuerzo 500Kv Área Oriental)***.

Se presentó, también, el plano de afectación del área de servidumbre, que registra sus linderos específicos, certificado catastral, plan de obras, el estimativo de valor de la indemnización, en donde se determina que la superficie de la servidumbre corresponde a seis mil quinientos dos metros cuadrados (6.502 m²), además el inventario predial que verifica la existencia y evaluación de plantaciones forestales y mejoras en el inmueble.

Finalmente, en el acervo probatorio se incluyó el cálculo de la indemnización habida cuenta de la afectación del predio objeto de la servidumbre pretendida, por la suma de *seis millones novecientos veintiséis mil quinientos trece pesos m/cte (\$6.926.513,00)*, precisando que por esta suma se constituyó depósito judicial por la demandante, y que se encuentra a órdenes de este juzgado en la cuenta que para estos fines se tiene en el Banco Agrario de Colombia,

dineros que deberán entregarse a la Agencia Nacional de Tierras, según lo mencionado anteriormente.

Por lo expuesto anteriormente, encuentra este estrado judicial que se satisfacen todos los presupuestos legales para la imposición de la servidumbre solicitada por el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer la **servidumbre de conducción de energía eléctrica** a favor de **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, sobre el predio denominado ***“Clavellino”*** ubicado en la Vereda Cristales, jurisdicción del municipio de Jesús María, departamento de Santander, ***identificado con cédula catastral No. 68-368-00-00-00-0004-0068-0-00-00-0000***, para que se desarrolle el proyecto de construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica denominada ***Sub-Estación Norte 500Kv y la Línea de Transmisión Sogamoso-Norte-Nueva Esperanza 500Kv (Primer Refuerzo 500Kv Área Oriental)***.

La servidumbre se trazará sobre un área de seis mil quinientos dos metros cuadrados **(6.502 m²)**, comprendida dentro de los siguientes **linderos especiales**:

Partiendo del punto A con coordenadas Este 1030622 m y Norte 1138029 m, hasta el punto B en distancia de 47m; partiendo del punto B con coordenadas Este 1030667 y Norte 1138018 hasta el punto C en distancia de 73m; partiendo del punto C con coordenadas Este 1030639 y Norte 1137950, hasta el punto D en distancia de 70m; partiendo del punto D con coordenadas Este 1030627 y Norte 1137882 hasta el punto E en distancia de 80m; partiendo del punto E con coordenadas Este 1030580 y Norte 1137817 hasta el punto A en distancia de 216m y encierra.

SEGUNDO: Autorizar a Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. para que:

- a.** Pase por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b.** Construya, instale la torre eléctrica y pase las líneas de conducción de energía eléctrica, por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c.** Transite libremente con su personal y el de sus contratistas, por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d.** Remueva cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e.** Construya directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para la construcción, montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías), resultare algún costo adicional, este será asumido por el **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada por este despacho el 2 de febrero de 2021.

CUARTO: Ordenar el registro de la imposición de servidumbre en la cédula catastral del inmueble No. **68-368-00-00-00-00-0004-0068-0-00-00-0000**. Ofíciase.

QUINTO: Señalar indemnización como consecuencia de la servidumbre impuesta a favor de la Agencia Nacional de Tierras, la suma de **\$6.926.513,00**. Por secretaría, efectúese la entrega, previa aportación de la certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros, por parte de la interesada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba0fdcd218f71d9ab6ed04bc782eb897f4d40795a8ea11b1b0601284566cfa6**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00686-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo
reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado
resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por
Cooperativa Colpatria contra Luis Alberto José Ulloa Tellez, por **pago total
de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas
dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría
observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera
que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del
instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 22-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206fec13889abd01f852d7b7ecb7c8507e81b91f27c472a6c3422374019f665b**

Documento generado en 21/09/2023 10:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00794-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 30 de abril de 2023, se advierte que no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada.

En efecto, de la revisión de las operaciones efectuadas en la liquidación del crédito presentada, se observa, aunque las tasas de intereses se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, comete un error al establecer el porcentaje mensual a aplicar pues hace una aproximación en los decimales.

En efecto, nótese como ejemplo, en el mes de noviembre de 2021 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 25,905%, sin embargo, la demandante en su ejercicio establece que tal tasa corresponde al 25,91%, que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem y así en algunos de los meses subsiguientes, incrementándose el valor arrojado en la operación.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, cuyo resumen es el siguiente:

Concepto	Monto
Capital	\$10.000.000,00
Intereses Moratorios	\$4.278.098,12

Total a pagar	\$14.278.098,12
---------------	-----------------

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación de la forma aquí plasmada.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en su lugar, **impartir aprobación** conforme el ejercicio realizado por el despacho, cuyo monto total al 30 de abril de 2023 es **\$14.278.098,12.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de50b9e4ca5b8c3601eb47f5e2ecb39a37c14e4501e249c501f971e208c55685**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
23/11/2021	30/11/2021	8	25,905	25,905	25,905
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
1/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
1/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
1/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.278.098,12
Total a Pagar	\$ 14.278.098,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.278.098,12

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000631316	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001055138	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 50.505,24	\$ 50.505,24	\$ 0,00	\$ 10.050.505,24
\$ 197.629,38	\$ 248.134,63	\$ 0,00	\$ 10.248.134,63
\$ 199.647,41	\$ 447.782,04	\$ 0,00	\$ 10.447.782,04
\$ 186.130,62	\$ 633.912,66	\$ 0,00	\$ 10.633.912,66
\$ 207.771,92	\$ 841.684,58	\$ 0,00	\$ 10.841.684,58
\$ 206.653,78	\$ 1.048.338,35	\$ 0,00	\$ 11.048.338,35
\$ 220.061,29	\$ 1.268.399,64	\$ 0,00	\$ 11.268.399,64
\$ 219.506,87	\$ 1.487.906,51	\$ 0,00	\$ 11.487.906,51
\$ 235.371,23	\$ 1.723.277,75	\$ 0,00	\$ 11.723.277,75
\$ 244.312,15	\$ 1.967.589,90	\$ 0,00	\$ 11.967.589,90
\$ 248.284,66	\$ 2.215.874,55	\$ 0,00	\$ 12.215.874,55
\$ 266.961,28	\$ 2.482.835,83	\$ 0,00	\$ 12.482.835,83
\$ 268.827,35	\$ 2.751.663,18	\$ 0,00	\$ 12.751.663,18
\$ 294.722,23	\$ 3.046.385,41	\$ 0,00	\$ 13.046.385,41
\$ 305.471,51	\$ 3.351.856,92	\$ 0,00	\$ 13.351.856,92
\$ 286.608,75	\$ 3.638.465,67	\$ 0,00	\$ 13.638.465,67
\$ 323.091,15	\$ 3.961.556,82	\$ 0,00	\$ 13.961.556,82
\$ 316.541,30	\$ 4.278.098,12	\$ 0,00	\$ 14.278.098,12



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01147-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la demandante, se advierte que parte de una suma de capital errónea, nótese, el monto incorporado en el título es **\$4.128.745,00**, mismo que corresponde al solicitado en la demanda e incluido en el auto de apremio.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, según liquidación efectuada por el despacho y que forma parte integral de esta decisión, cuyo resumen es el siguiente:

Concepto	Monto
Capital	\$4.128.745,00
Intereses Moratorios (fecha de corte 11 de abril de 2023)	\$857.510,38
Total a pagar demandada	\$4.986.255,38

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con corte al 11 de abril de 2023, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$4.986.255,38**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2d34cbd036b4022d76d4975d92d638493f24c58a1c3976a2fe09f69d16109f**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
05/09/2022	30/09/2022	26	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	11/04/2023	11	46,95	46,95	46,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.128.745,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.128.745,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 857.510,38
Total a Pagar	\$ 4.986.255,38
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.986.255,38

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000827616	\$ 4.128.745,00	\$ 4.128.745,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.128.745,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.128.745,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.128.745,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 4.128.745,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 4.128.745,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 4.128.745,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001055138	\$ 0,00	\$ 4.128.745,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 88.842,35	\$ 88.842,35	\$ 0,00	\$ 4.217.587,35
\$ 110.221,50	\$ 199.063,85	\$ 0,00	\$ 4.327.808,85
\$ 110.991,96	\$ 310.055,81	\$ 0,00	\$ 4.438.800,81
\$ 121.683,29	\$ 431.739,11	\$ 0,00	\$ 4.560.484,11
\$ 126.121,40	\$ 557.860,50	\$ 0,00	\$ 4.686.605,50
\$ 118.333,45	\$ 676.193,95	\$ 0,00	\$ 4.804.938,95
\$ 133.396,10	\$ 809.590,04	\$ 0,00	\$ 4.938.335,04
\$ 47.920,34	\$ 857.510,38	\$ 0,00	\$ 4.986.255,38



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01225-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 21 de abril de 2023, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada.

En efecto, de la revisión de las operaciones efectuadas en la liquidación del crédito presentada por la demandante, se observa, aunque las tasas de interés se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se comete un error al establecer el porcentaje mensual de los intereses de mora, ya que hace una aproximación en los decimales de la tasa fijada.

En efecto, nótese como ejemplo, en el mes de agosto de 2022 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 2,4251%, sin embargo, la demandante en su ejercicio establece que tal tasa corresponde al 2,43%, que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem, y así en algunos de los meses subsiguientes, incrementándose el valor de los intereses moratorios a pagar.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, por lo que quedará así:

Concepto	Monto
Capital	\$31.002.330,00
Intereses de Plazo	\$3.362.898,54

Intereses Moratorios	\$7.503.967,65
Total a pagar	\$41.869.196,19

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se **imparte aprobación** a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo monto total al 21 de abril de 2023 es **\$41.869.196,19.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452bdb1c4c20510d81e88fd14fb7f2d7473de2f4538a151bbcc7777193a200ad**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620220122500



6e1677fe6d2ddd5c4316861fbaa8efd418be33adba2aa4cba300d66fb24e5e21

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
06-8-2022	31-8-2022	26	33.315	33.315	33.315	0	\$ 31002330	\$ 31002330	\$0	\$0	\$635259.34	\$0	\$0	\$ 31637589.34
01-9-2022	30-9-2022	30	35.25	35.25	35.25	0	\$ 0	\$ 31002330	\$0	\$0	\$769740.29	\$0	\$0	\$ 32407329.62
01-10-2022	31-10-2022	31	36.915	36.915	36.915	0	\$ 0	\$ 31002330	\$0	\$0	\$827642.16	\$0	\$0	\$ 33234971.78
01-11-2022	30-11-2022	30	38.67	38.67	38.67	0	\$ 0	\$ 31002330	\$0	\$0	\$833427.43	\$0	\$0	\$ 34068399.22
01-12-2022	31-12-2022	31	41.46	41.46	41.46	0	\$ 0	\$ 31002330	\$0	\$0	\$913707.58	\$0	\$0	\$34982106.8
01-1-2023	31-1-2023	31	43.26	43.26	43.26	0	\$ 0	\$ 31002330	\$0	\$0	\$947032.85	\$0	\$0	\$ 35929139.64
01-2-2023	28-2-2023	28	45.27	45.27	45.27	0	\$ 0	\$ 31002330	\$0	\$0	\$888553.91	\$0	\$0	\$ 36817693.56
01-3-2023	31-3-2023	31	46.26	46.26	46.26	0	\$ 0	\$ 31002330	\$0	\$0	\$1001657.85	\$0	\$0	\$ 37819351.41
01-4-2023	21-4-2023	21	46.95	46.95	46.95	0	\$ 0	\$ 31002330	\$0	\$0	\$686946.24	\$0	\$0	\$ 38506297.65

Resumen	
Capital	31002330
Capitales Adicionados	0
Total Capital	31002330
Total Interés de Plazo	0



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620220122500



6e1677fe6d2ddd5c4316861fbaa8efd418be33adba2aa4cba300d66fb24e5e21

Resumen	
Total Interés Mora	7503967.64771264
Total a Pagar	38506297.6477126
- Abonos	0
Neto a Pagar	38506297.6477126

Observaciones



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01261-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, en razón a que calcula los intereses moratorios desde fecha distinta a la presentación de la demanda, que corresponde al 22 de septiembre de 2022.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, según ejercicio realizado por el despacho y que forma parte integral de esta decisión, cuyo resumen es el siguiente:

Concepto	Monto
Capital	\$37.502.683,00
Intereses Moratorios (fecha de corte 30 de marzo de 2023)	\$6.787.030,70
Total a pagar demandada	\$44.289.713,70

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con corte al 30 de marzo de 2023, para en su lugar impartir aprobación por la suma total **\$44.289.713,70.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361edbf62f9c6ae08cbd74a812ea970ba8449493f1ae523ab99c277aa11563a4**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
22/09/2022	30/09/2022	9	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	30/03/2023	30	46,26	46,26	46,26

Asunto	Valor
Capital	\$ 37.502.683,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.502.683,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.787.030,70
Total a Pagar	\$ 44.289.713,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 44.289.713,70

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000827616	\$ 37.502.683,00	\$ 37.502.683,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 37.502.683,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 37.502.683,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 37.502.683,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 37.502.683,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 37.502.683,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 37.502.683,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 279.340,22	\$ 279.340,22	\$ 0,00	\$ 37.782.023,22
\$ 1.001.176,42	\$ 1.280.516,64	\$ 0,00	\$ 38.783.199,64
\$ 1.008.174,70	\$ 2.288.691,34	\$ 0,00	\$ 39.791.374,34
\$ 1.105.287,43	\$ 3.393.978,77	\$ 0,00	\$ 40.896.661,77
\$ 1.145.600,11	\$ 4.539.578,88	\$ 0,00	\$ 42.042.261,88
\$ 1.074.859,72	\$ 5.614.438,60	\$ 0,00	\$ 43.117.121,60
\$ 1.172.592,10	\$ 6.787.030,70	\$ 0,00	\$ 44.289.713,70



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01262-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 19 de abril de 2023, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada, respecto del mes de abril de 2023.

En efecto, de la revisión de las operaciones efectuadas en la liquidación del crédito presentada por la demandante, se observa, aunque las tasas de interés se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se comete un error al establecer el porcentaje mensual de los intereses de mora.

En efecto, nótese que para el mes de abril de 2023 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 46,95%, sin embargo, la demandante en su ejercicio establece que tal tasa corresponde al 47,0850%, que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem, incrementándose el valor de los intereses moratorios a pagar.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, conforme con el siguiente resumen:

Concepto	Monto
Capital	\$12.661.393,00
Intereses Moratorios	\$2.568.895,32

Total a pagar	15.230.288,32
---------------	---------------

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar se **imparte aprobación** a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo monto total al 19 de abril de 2023 es **\$15.230.288,32.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f96285e80f5e269ddf38d192b2e9c1208d096e5810c83c091720852fc0a90b9

Documento generado en 28/09/2023 08:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
21/09/2022	30/09/2022	10	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	19/04/2023	19	46,95	46,95	46,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.661.393,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.661.393,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.568.895,32
Total a Pagar	\$ 15.230.288,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.230.288,32

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000827616	\$ 12.661.393,00	\$ 12.661.393,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.661.393,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 12.661.393,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.661.393,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.661.393,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.661.393,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 12.661.393,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001055138	\$ 0,00	\$ 12.661.393,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 104.787,65	\$ 104.787,65	\$ 0,00	\$ 12.766.180,65
\$ 338.010,16	\$ 442.797,82	\$ 0,00	\$ 13.104.190,82
\$ 340.372,88	\$ 783.170,70	\$ 0,00	\$ 13.444.563,70
\$ 373.159,40	\$ 1.156.330,09	\$ 0,00	\$ 13.817.723,09
\$ 386.769,48	\$ 1.543.099,57	\$ 0,00	\$ 14.204.492,57
\$ 362.886,60	\$ 1.905.986,18	\$ 0,00	\$ 14.567.379,18
\$ 409.078,40	\$ 2.315.064,58	\$ 0,00	\$ 14.976.457,58
\$ 253.830,74	\$ 2.568.895,32	\$ 0,00	\$ 15.230.288,32



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01327-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 19 de abril de 2023, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada, respecto del mes de abril de 2023.

En efecto, de la revisión de las operaciones efectuadas en la liquidación del crédito presentada por la demandante, se observa, aunque las tasas de interés se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se comete un error al establecer el porcentaje mensual de los intereses de mora.

En efecto, nótese que para el mes de abril de 2023 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 46,95%, sin embargo, la demandante en su ejercicio establece que tal tasa corresponde al 47,0850%, que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem, incrementándose el valor de los intereses moratorios a pagar.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, conforme con el siguiente resumen:

Concepto	Monto
Capital	\$21.492.220,00
Intereses Moratorios	\$4.108.693,08

Total a pagar	\$25.600.913,08
---------------	-----------------

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, **impartir aprobación** a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo monto total al 19 de abril de 2023 es **\$25.600.913,08.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3278b66a454330666b1084e6dfcfa8b8a1594596cefad087f309d8814c7af489

Documento generado en 28/09/2023 08:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
05/10/2022	31/10/2022	27	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	19/04/2023	19	46,95	46,95	46,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.492.220,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.492.220,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.108.693,08
Total a Pagar	\$ 25.600.913,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.600.913,08

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000861165	\$ 21.492.220,00	\$ 21.492.220,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 21.492.220,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 21.492.220,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 21.492.220,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 21.492.220,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 21.492.220,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001055138	\$ 0,00	\$ 21.492.220,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 499.725,62	\$ 499.725,62	\$ 0,00	\$ 21.991.945,62
\$ 577.769,66	\$ 1.077.495,29	\$ 0,00	\$ 22.569.715,29
\$ 633.423,50	\$ 1.710.918,78	\$ 0,00	\$ 23.203.138,78
\$ 656.526,09	\$ 2.367.444,87	\$ 0,00	\$ 23.859.664,87
\$ 615.985,83	\$ 2.983.430,70	\$ 0,00	\$ 24.475.650,70
\$ 694.394,61	\$ 3.677.825,32	\$ 0,00	\$ 25.170.045,32
\$ 430.867,76	\$ 4.108.693,08	\$ 0,00	\$ 25.600.913,08



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01357-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 19 de abril de 2023, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada, respecto del mes de abril de 2023.

En efecto, de la revisión de las operaciones efectuadas en la liquidación del crédito presentada por la demandante, se observa que aunque las tasas de intereses se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se evidencia que se comete un error al establecer el porcentaje mensual de los intereses de mora para el mes de abril de 2023.

En efecto, nótese que para el mes de abril de 2023 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 46,95%, sin embargo, la demandante en su ejercicio establece que tal tasa corresponde al 47,0850%, que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem, incrementándose el valor de los intereses moratorios a pagar.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, conforme con el siguiente resumen:

Concepto	Monto
Capital	\$33.365.108,00
Intereses Moratorios	\$6.263.515,59

Total a pagar	\$39.628.623,59
---------------	-----------------

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, **impartir aprobación** a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo monto total al 19 de abril de 2023 es **\$39.628.623,59.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5f1b763060d592d4b4f1801424af4889780363115903ebbda4b94397f87011**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
9/10/2022	31/10/2022	23	36,915	36,915	36,915
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
1/04/2023	19/04/2023	19	46,95	46,95	46,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 33.365.108,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 33.365.108,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.263.515,59
Total a Pagar	\$ 39.628.623,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 39.628.623,59

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000861165	\$ 33.365.108,00	\$ 33.365.108,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 33.365.108,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 33.365.108,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 33.365.108,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 33.365.108,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 33.365.108,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001055138	\$ 0,00	\$ 33.365.108,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 660.856,17	\$ 660.856,17	\$ 0,00	\$ 34.025.964,17
\$ 896.945,37	\$ 1.557.801,54	\$ 0,00	\$ 34.922.909,54
\$ 983.343,90	\$ 2.541.145,44	\$ 0,00	\$ 35.906.253,44
\$ 1.019.208,99	\$ 3.560.354,42	\$ 0,00	\$ 36.925.462,42
\$ 956.273,20	\$ 4.516.627,62	\$ 0,00	\$ 37.881.735,62
\$ 1.077.997,12	\$ 5.594.624,73	\$ 0,00	\$ 38.959.732,73
\$ 668.890,85	\$ 6.263.515,59	\$ 0,00	\$ 39.628.623,59



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01361-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 19 de abril de 2023, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada, respecto del mes de abril de 2023.

En efecto, de la revisión de las operaciones efectuadas en la liquidación del crédito presentada por la demandante, se observa, aunque las tasas de intereses se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se comete un error al establecer el porcentaje mensual de los intereses de mora para el mes de abril de 2023.

En efecto, nótese que para el mes de abril de 2023 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 46,95%, sin embargo, la demandante en su ejercicio establece que tal tasa corresponde al 47,0850%, que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem, incrementándose el valor de los intereses moratorios a pagar.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, conforme con el siguiente resumen:

Concepto	Monto
Capital	\$26.990.060,00
Intereses Moratorios	\$5.066.750,02

Total a pagar	\$32.056.810,02
---------------	-----------------

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, **impartir aprobación** a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo monto total al 19 de abril de 2023 es **\$32.056.810,02.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56f09f36e782c9f898381621d4a625ccabfc4378f5174497cbcf18abe0b7cf**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
9/10/2022	31/10/2022	23	36,915	36,915	36,915
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
1/04/2023	19/04/2023	19	46,95	46,95	46,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 26.990.060,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.990.060,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.066.750,02
Total a Pagar	\$ 32.056.810,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 32.056.810,02

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000861165	\$ 26.990.060,00	\$ 26.990.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 26.990.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 26.990.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 26.990.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 26.990.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 26.990.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001055138	\$ 0,00	\$ 26.990.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 534.586,84	\$ 534.586,84	\$ 0,00	\$ 27.524.646,84
\$ 725.566,64	\$ 1.260.153,48	\$ 0,00	\$ 28.250.213,48
\$ 795.457,06	\$ 2.055.610,54	\$ 0,00	\$ 29.045.670,54
\$ 824.469,43	\$ 2.880.079,98	\$ 0,00	\$ 29.870.139,98
\$ 773.558,74	\$ 3.653.638,72	\$ 0,00	\$ 30.643.698,72
\$ 872.024,96	\$ 4.525.663,67	\$ 0,00	\$ 31.515.723,67
\$ 541.086,34	\$ 5.066.750,02	\$ 0,00	\$ 32.056.810,02



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01392-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 19 de abril de 2023, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada, respecto del mes de abril de 2023.

En efecto, de la revisión de las operaciones efectuadas en la liquidación del crédito presentada por la demandante, se observa, aunque las tasas de interés se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se evidencia que se comete un error al establecer el porcentaje mensual de los intereses de mora.

En efecto, nótese que para el mes de abril de 2023 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 46,95%, sin embargo, la demandante en su ejercicio establece que tal tasa corresponde al 47,0850%, que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem, incrementándose el valor de los intereses moratorios a pagar.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, por lo que quedará así:

Concepto	Monto
Capital	\$31.373.415,00
Intereses Moratorios	\$5.808.568,90

Total a pagar	\$37.181.983,90
---------------	-----------------

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se **imparte aprobación** a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo monto total al 19 de abril de 2023 es **\$37.181.983,90.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 123 de fecha
29-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6455c854f7c9cf46472ee0291f996daede538f41ecefedf816b9f6383114e7**

Documento generado en 28/09/2023 08:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
12/10/2022	31/10/2022	20	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	19/04/2023	19	46,95	46,95	46,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.373.415,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.373.415,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.808.568,90
Total a Pagar	\$ 37.181.983,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 37.181.983,90

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000861165	\$ 31.373.415,00	\$ 31.373.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 31.373.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 31.373.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 31.373.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 31.373.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 31.373.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001055138	\$ 0,00	\$ 31.373.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 540.354,00	\$ 540.354,00	\$ 0,00	\$ 31.913.769,00
\$ 843.403,21	\$ 1.383.757,21	\$ 0,00	\$ 32.757.172,21
\$ 924.644,28	\$ 2.308.401,49	\$ 0,00	\$ 33.681.816,49
\$ 958.368,44	\$ 3.266.769,93	\$ 0,00	\$ 34.640.184,93
\$ 899.189,53	\$ 4.165.959,46	\$ 0,00	\$ 35.539.374,46
\$ 1.013.647,28	\$ 5.179.606,74	\$ 0,00	\$ 36.553.021,74
\$ 628.962,16	\$ 5.808.568,90	\$ 0,00	\$ 37.181.983,90